

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Ventas con Peña Aguilera autorización para aprovechar aguas de los manantiales «Peñañel» y «Fuenlabrada», en término municipal de San Pablo de los Montes (Toledo).

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Ventas con Peña Aguilera para aprovechar hasta un caudal de dos litros por segundo de los manantiales «Peñañel» y «Fuenlabrada», en término municipal de San Pablo de los Montes, con destino al abastecimiento de la población, respetando en todo momento el caudal que se reconozca en su día a doña Paloma Escrivá de Romani.
- 2.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, suscrito en 30 de julio de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Gavala Ruiz, por un importe de ejecución material de 3.068.711,54 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.
- 3.ª Por el Ayuntamiento de Ventas con Peña Aguilera, y a su cargo, se construirán dos abrevaderos para el ganado, uno en las proximidades del nacimiento de las aguas de Fuenlabrada y otro en las de Peñañel.
- 4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.
- 5.ª Las obras se empezarán en los plazos que se fije por el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.
- 6.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.
- 7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán durante el periodo de construcción a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y en el de explotación, al de la Comisaría de Aguas de la misma cuenca, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dichos Organismos del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.
- 8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
- 9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.
10. Las tarifas a establecer para el suministro de aguas a particulares deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.
11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.
12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.
13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.
15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cual-

quiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se saca a concurso entre constructores nacionales y extranjeros de material móvil la adquisición de 115 coches metálicos «a bogies» de tercera clase y 30 coches metálicos «a bogies» de segunda con «couchettes».

Esta Red Nacional saca a concurso entre constructores nacionales y extranjeros de material móvil la adquisición de 115 coches metálicos «a bogies» de tercera clase y 30 coches metálicos «a bogies» de segunda con «couchettes».

Este concurso se regirá por el pliego de bases para la solicitud de ofertas y el pliego de condiciones particulares y técnicas.

Ambos estarán a disposición de los licitantes hasta el mismo día de terminación del plazo de entrega de las ofertas durante todos los días laborables, de nueve a trece de la mañana, en el Departamento de Material y Tracción, sito en el paseo del Rey, número 30.

La admisión de las ofertas tendrá lugar hasta las doce horas (hora oficial española) del día 2 de noviembre de 1962, y su apertura se realizará a las doce horas del día 3 del mismo mes.

Las ofertas serán entregadas en la Secretaría del Departamento de Material y Tracción, paseo del Rey, número 30, segunda planta, previo depósito de la fianza correspondiente en el Departamento Económico y Financiero, lo cual será justificado mediante el oportuno recibo.

Para ejercer el derecho de asistencia al acto de apertura de pliegos será obligada la presentación del recibo, que le será entregado por la Secretaría del Departamento de Material y Tracción al ser depositado el pliego en sobre cerrado y lacrado.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 8 de octubre de 1962.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 10 de septiembre de 1962 por las que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Huarte y Compañía, S. A.», de Madrid; «Barreiros Diesel, Sociedad Anónima», de Madrid; «Banco Atlántico» (Centros de Trabajo de Madrid y Barcelona); «Banco Popular Español», «Compañía Transatlántica Española S. A.», de Madrid; «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.»; «Compañía Electra de Madrid, S. A.», de Madrid; «Constructora ANCO, S. A.»; «Navarro-Jorro, S. A.»; interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo);

Resultando que por las Empresas de referencia se subvenciona al Instituto Tajamar, filial del Instituto Ramiro de Maeztu, para la construcción e instalación de las Secciones de Formación Profesional.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1957), Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1959), Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 22 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1961);

Considerando—además de la expresada condición de contribuir a la construcción e instalación de las Secciones de Formación Profesional del Instituto Tajamar— el número de productores que se encuentran en posesión de certificados

de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señale en la correspondiente reglamentación laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la base tercera de la Resolución de 15 de enero de 1959 y bases de la Resolución de 22 de septiembre de 1960;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Huarte y Compañía, S. A.», el 30 por 100; «Barreiros Diesel, S. A.», el 30 por 100; «Banco Atlántico», el 10 por 100; «Banco Popular Español», el 10 por 100; «Compañía Transatlántica Española, Sociedad Anónima», el 20 por 100; «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», el 20 por 100; «Compañía Electra de Madrid, S. A.», el 30 por 100; «Constructora ANCO, S. A.», el 20 por 100; «Navarro-Jorro, S. A.», el 20 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas, el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se hallen comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje que señala la correspondiente reglamentación laboral, el número de obreros calificados de profesión u oficio, la valoración de las cuotas con que subvencionan al Instituto Tajamar, filial del Instituto Ramiro de Maeztu para la instalación de las Secciones de Formación Profesional la Etidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado en el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de seguros sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción —autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955—, estará constituida por la aportación patronal fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: «Huarte y Compañía, S. A.», de Madrid, el 30 por 100; «Barreiros Diesel, Sociedad Anónima», de Madrid, el 30 por 100; «Banco Atlántico» (Centros de Trabajo de Madrid y Barcelona), el 10 por 100; «Banco Popular Español», el 10 por 100; «Compañía Transatlántica Española, S. A.», de Madrid, el 20 por 100; «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», el 20 por 100; «Compañía Electra de Madrid, S. A.», de Madrid, el 30 por 100; «Constructora ANCO, S. A.», el 20 por 100; «Navarro-Jorro, Sociedad Anónima», el 20 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1962 y primer semestre del año 1963. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Nueva Montaña Quijano, S. A.», de Santander; «Sociedad Española de Construcción Naval», de Sestao (Vizcaya); «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», de Beasain (Guipúzcoa); «Fábrica de Mieres», de Mieres (Oviedo); «Echevarría, Sociedad Anónima», de Bilbao; «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», de Madrid; «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», de Córdoba; «Maquinista

y Fundiciones del Ebro, S. A.», de Zaragoza; «Sociedad Española de Construcción Naval», de San Fernando (Cádiz); «Industria Metálicas de Navarra, S. A.», de Pamplona; «Sociedad Española de Construcción Naval», de Reinoso (Santander); «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia; «Electroquímica de Flix, S. A.», (Centro de Trabajo de Flix-Tarragona y Centro de Trabajo de Barcelona); «Material y Construcciones, S. A.», de Valencia; «Construcciones Eléctricas de Levante, S. A.», de Valencia; «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, Sociedad Anónima», de Reinoso (Santander); «Compañía Roca Radiadores, S. A.», de Barcelona; «Saltos del Sil, S. A.», (Centros de Trabajo de Orense, Lugo y Madrid); «Electra Industrial», de Tarrasa (Barcelona); «La Seda de Barcelona, S. A.», de Barcelona; «Guiral, Industrias Eléctricas, S. A.», de Zaragoza; «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», (factorías de Sestao, Baracaldo y Sagunto), interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado llas oportunas instancias y los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo);

Resultando que por las Empresas de referencia se sostienen a su cargo Escuelas de Formación Profesional Industrial, autorizadas o reconocidas por el Departamento, para el Grado de Aprendizaje.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957), Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 1959);

Considerando—además de la expresada condición de tener a su cargo Escuelas de Formación Profesional Industrial, autorizadas o reconocidas por el Departamento—el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y cuarta de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Nueva Montaña Quijano, S. A.», el 65 por 100; «Sociedad Española de Construcción Naval» (factoría de Sestao), el 55 por 100; «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», el 55 por 100; «Fábrica de Mieres», el 55 por 100; «Echevarría, S. A.», el 50 por 100; «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», el 40 por 100; «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», el 55 por 100; «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», el 60 por 100; «Sociedad Española de Construcción Naval» (factoría de San Fernando), el 50 por 100; «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», el 55 por 100; «Sociedad Española de Construcción Naval» (factoría de Reinoso), el 45 por 100; «Unión Naval de Levante», el 40 por 100; «Electroquímica de Flix, S. A.», el 45 por 100; «Material y Construcciones, S. A.», el 35 por 100; «Construcciones Eléctricas de Levante, S. A.», el 50 por 100; «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.», el 40 por 100; «Compañía Roca Radiadores, S. A.», el 50 por 100; «Saltos del Sil, S. A.», el 50 por 100; «Electra Industrial, S. A.», el 45 por 100; «La Seda de Barcelona, S. A.», el 45 por 100; «Guiral, Industrias Eléctricas, S. A.», el 45 por 100; «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para las factorías de Sestao y Baracaldo, el 55 por 100, y para la factoría de Sagunto, el 30 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas, el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se hallen comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y la obligatoriedad que respecto a su formación afecta a la Empresa, según la correspondiente Reglamentación laboral; el número

de obreros calificados de profesión u oficio, el importe real de los gastos que para el sostenimiento de su Escuela satisface anualmente la entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de seguros sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley orgánica de 30 de julio de 1955—, estará constituida por la aportación patronal fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas en los porcentajes que a continuación se citan: «Nueva Montaña Quijano, S. A.» de Santander, el 65 por 100; «Sociedad Española de Construcción Naval», de Sestao (Vizcaya), el 55 por 100; «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», de Beasain (Guipúzcoa), el 55 por 100; «Fábrica de Mieres», de Mieres (Oviedo), el 55 por 100; «Echevarría, S. A.», de Bilbao, el 50 por 100; «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», de Madrid, el 40 por 100; «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», de Córdoba, el 55 por 100; «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», de Zaragoza, el 60 por 100; «Sociedad Española de Construcción Naval», de San Fernando (Cádiz), el 50 por 100; «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», de Pamplona, el 55 por 100; «Sociedad Española de Construcción Naval», de Reinosa (Santander), el 45 por 100; «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, el 40 por 100; «Electroquímica de Flix, S. A.» (Centro de Trabajo de Flix-Tarragona y Centro de Trabajo de Barcelona), el 45 por 100; «Material y Construcciones, S. A.», de Valencia, el 35 por 100; «Construcciones Eléctricas de Levante, S. A.», de Valencia, el 50 por 100; «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.», de Reinosa (Santander), el 40 por 100; «Compañía Roca Radiadores, S. A.», de Barcelona, el 50 por 100; «Saltos de Sil, S. A.» (Centros de Trabajo de Orense, Lugo y Madrid), el 50 por 100; «Electra Industrial, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), el 45 por 100; «La Seda de Barcelona», S. A., de Barcelona, el 45 por 100; «Guiral, Industrias Eléctricas, S. A.» de Zaragoza, el 45 por 100; «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» (factorías de Sestao y Baracaldo), de Vizcaya, el 55 por 100, y (factoría de Sagunto), de Valencia, el 30 por 100.

La reducción de referencia tendrá efectividad durante el segundo semestre del año 1962 y primer semestre del año 1963. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid; «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.», de Madrid; «Metalúrgica Duro-Felguera», de La Felguera; «Fábrica Siderúrgica Moreda», de la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», de Gijón; «Sociedad Española de Fabricantes Nitrogenados», de Bilbao, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que por las Empresas de referencia se satisfacen los gastos que suponen los estudios en los Grados de Aprendizaje o Maestría que siguen sus productores en Centros oficiales, reconocidos o autorizados, de Formación Profesional Industrial.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1959);

Considerando—además de los gastos que suponen atender los estudios seguidos por los operarios de dichas Empresas— el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y quinta de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Standard Eléctrica, S. A.», el 30 por 100; «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.», el 8 por 100; «Metalúrgicas Duro-Felguera», el 12 por 100; «Fábrica Siderúrgica Moreda», de la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», el 30 por 100; «Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas», el 25 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los años catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje que señala la correspondiente Reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión y oficio, el importe real de los gastos que satisface por los estudios de sus productores y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de seguros sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955—, estará constituida por la aportación patronal fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas en los porcentajes que a continuación se citan: «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, el 30 por 100; «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.», de Madrid, el 8 por 100; «Metalúrgica Duro-Felguera», de la Felguera, el 12 por 100; «Fábrica Siderúrgica Moreda», de la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara» de Gijón, el 30 por 100; «Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas», de Bilbao, el 25 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1962 y primer semestre del año 1963. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por la Empresa «Rivier, Sociedad Anónima», de Barcelona, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por la citada Empresa se ha presentado la oportuna instancia y los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que por la Empresa de referencia se satisfacen los gastos que suponen los estudios en los Grados de Aprendizaje o Maestría que siguen sus productores en Centros oficiales, reconocidos o autorizados, de Formación Profesional Industrial.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 y Resolución de la Dirección General de 15 de enero de 1959:

Considerando—además de los gastos que suponen atender los estudios seguidos por los operarios de dicha Empresa— el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación laboral y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que la solicitud en cuestión se ha informado por la correspondiente Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, acordó reducir en un 10 por 100 la Tasa de Formación Profesional de la Empresa «Rivier, S. A.»; todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran la plantilla de la Empresa, el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se hallan comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio, el importe real de los gastos que satisface por los estudios de sus productores y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de seguros sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional Industrial, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—, estará constituida por la aportación patronal fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de la Empresa «Rivier, Sociedad Anónima», de Barcelona, en un 10 por 100. La reducción de referencia tendrá efectividad durante el año 1963. En el supuesto de que la expresada Entidad desee solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitará el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por la Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», de Gerona, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por la citada Empresa se ha presentado la oportuna instancia y, en tiempo y forma, los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que la Empresa de referencia sufraga los estudios de sus operarios en el Grado de Aprendizaje en la Escuela de Formación Profesional que sostiene a su cargo, la cual no se encuentra clasificada por el Departamento.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957) y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 1959); y

Considerando la cooperación de la expresada Empresa al sufragar los estudios de sus operarios, a los fines de la enseñanza y a los específicos de la Formación Profesional Industrial; el número de sus productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral, a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la base tercera de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que la solicitud en cuestión se ha informado por la correspondiente Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada acordó reducir en un 30 por 100 la Tasa de Formación Profesional correspondiente a la Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», teniendo en cuenta el número de productores que integran la plantilla de la Empresa y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados en aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y la obligatoriedad que respecto a su formación afecta a la Empresa, según la correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio, el importe real de los gastos que para el sostenimiento de su Escuela satisface anualmente y el importe de la Tasa de Formación Profesional que ha liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de seguros sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—, estará constituida por la aportación patronal fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de la Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», de Gerona, en un 30 por 100.

La reducción de referencia tendrá efectividad durante el segundo semestre del año 1962 y primer trimestre del año 1963. En el supuesto de que la expresada Entidad desee solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitará el expediente preciso, conforme se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Motores y Vehículos, S. A.» de Vitoria; «Cortazar, S. A.» de Vitoria; «Areitio y sus Filiales Home Fitting España, S. A. y Cincor, S. L.» de Vitoria; «Industrias de Mendoza, S. A.» de Vitoria; «Armentia y C.» de Vitoria; «Gamarra, S. L.» de Vitoria; «Aranzabal, S. A.» de Vitoria; «Echauri, S. A.» de Vitoria; «Industrias del Motor, S. A.» de Vitoria; «Industrias Auxiliares del Automóvil», de Vitoria; «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.» de Vitoria; «Heraclio Fournier, E. A.» de Vitoria; «Ajuria, S. A.» de Vitoria; «Banco de Vitoria, S. A.» de Vitoria; «Artes Gráficas Lerchundi, S. A.» de Bilbao, y «Artes Gráficas Grigelmo, S. A.» de Bilbao; «Alumino Español, S. A.» de Sabiñánigo (Huesca), y «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», de Sabiñánigo (Huesca), interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y, en tiempo y forma, los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que las Empresas citadas subvencionan Centros oficiales u oficialmente reconocidos o autorizados de Formación Profesional Industrial;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo);

Considerando—además de la expresada condición de subvencionar Centros oficiales u oficialmente reconocidos de Formación Profesional Industrial—el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1959 y en las bases tercera y novena de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan:

«Motores y Vehículos, S. A.», el 30 por 100; «Cortazar, Sociedad Anónima», el 20 por 100; «Areitio y sus Filiales Home Fittings España, S. A., y Cincor, S. L.», el 30 por 100; «Industrias de Mendoza, S. A.», el 25 por 100; «Armentía y C.», el 30 por 100; «Gamarra, S. L.», el 25 por 100; «Aranzábal, S. A.», el 25 por 100; «Echauri, S. A.», el 25 por 100; «Industrias del Motor, S. A.», el 20 por 100; «Industrias Auxiliares del Automóvil» el 25 por 100; «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», el 25 por 100; «Heraclio Fournier, S. A.», el 30 por 100; «Ajuria, Sociedad Anónima», el 20 por 100; «Banco de Vitoria, S. A.», el 10 por 100; Artes Gráficas Lerchundi, S. A.», el 25 por 100; «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», el 25 por 100; «Aluminio Español, S. A.», el 25 por 100, y «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», el 25 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquéllos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje que señala la correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión y oficio; la valoración de las cuotas con que subvencionan a los Centros oficiales u oficialmente reconocidos de Formación Profesional Industrial, la Entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado en el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1.20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—, estará constituida por la aportación patronal, fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: «Motores y Vehículos, S. A.», de Vitoria, el 30 por 100; «Cortazar, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100; «Areitio y sus Filiales Home Fittings España, S. A., y Cincor, S. L.», de Vitoria, el 30 por 100; «Industrias de Mendoza, S. A.», de Vitoria, el 25 por 100; «Armentía y C.», de Vitoria, el 30 por 100; «Gamarra, S. L.», de Vitoria, el 25 por 100; «Aranzábal, S. A.», de Vitoria, el 25 por 100; «Echauri, S. A.», de Vitoria, el 25 por 100; «Industrias del Motor, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100; «Industrias Auxiliares del Automóvil», de Vitoria, el 25 por 100; «Esmaltaciones San Ignacio S. A.» de Vitoria el 25 por 100; «Heraclio Fournier, S. A.», de Vitoria, el 30 por 100; «Ajuria, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100; «Banco de Vitoria, S. A.», de Vitoria, el 10 por 100; «Artes Grá-

ficas Lerchundi, S. A.», de Bilbao, el 25 por 100; «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», de Bilbao, el 25 por 100; «Aluminio Español, S. A.», de Sabiñánigo (Huesca), el 25 por 100, y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», de Sabiñánigo (Huesca), el 25 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1962 y primer semestre del año 1963. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace pública la adjudicación de las obras de terminación de edificio para Colegio Menor «San Pablo», de Tarragona.

Visto el expediente de obras de terminación del edificio del Colegio Menor «San Pablo», de Tarragona, cuyo proyecto ha sido aprobado por Decreto 2.220/1962, de 8 de agosto último, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de los corrientes.

Este Ministerio, en cumplimiento del expresado Decreto, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adjudiquen definitivamente a la empresa constructora, «Peradejordi, S. A.», residente en Barcelona, calle de Caspe, número 26, las obras de terminación de edificio para Colegio Menor «San Pablo», de Tarragona, por un importe de 11.605.694,68 pesetas, que resultan de deducir 1.905.120,61 pesetas, equivalente a un 14,100708 por 100 como baja en relación con el presupuesto tipo de 13.510.815,29 pesetas.

2.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 540.432,41 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.

RESOLUCION del Sindicato Español Universitario por la que se anuncia convocatoria serie E, número 3, de becas de comedor para el curso de 1962-63.

El Sindicato Español Universitario, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y por delegación del Patronato de Protección Escolar, de acuerdo con la autorización contenida en el apartado d) del artículo segundo de la Orden ministerial de 26 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de mayo de 1962), convoca:

Concurso público de méritos para la adjudicación de ochocientas becas de Comedor, por un crédito global de cuatro millones cuatrocientas mil pesetas, figurado en el capítulo IV, artículo segundo, grupo tercero, concepto primero, del Plan de Inversiones para 1962, aprobado por Orden ministerial de 12 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1962). De acuerdo con las siguientes bases:

I. Becas que se convocan, dotación y distribución de las mismas

1.º Se convocan ochocientas becas de Comedor, dotadas con cinco mil quinientas pesetas cada una. Entendiendo que la dotación de cada una de estas becas constituye la aportación del Estado a los gastos de asistencia y utilización de los comedores universitarios por cada uno de los becarios.